



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: general
14 de septiembre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización Sexta reunión

Ereván (Armenia), 19 a 30 de octubre de 2026

Tema 12 del programa provisional*

Mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios

Mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. El artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización establece que las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. El artículo 10 establece además que los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

2. En la decisión [NP-5/7](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya decidió volver a examinar en su sexta reunión la cuestión relativa a la necesidad y las modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, según lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo, teniendo en cuenta el análisis y la síntesis de la información para la segunda evaluación y revisión del Protocolo. El presente documento se ha elaborado para facilitar los debates sobre esta cuestión.

II. Examen previo del artículo 10 y los mandatos pertinentes

3. El artículo 10 del Protocolo de Nagoya ha sido objeto de examen desde poco después de la adopción del Protocolo en 2010. A lo largo de los años, se ha llevado a cabo una labor exhaustiva sobre la necesidad y las modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, que ha incluido la presentación de opiniones, debates en línea, reuniones de grupos de expertos y la realización de estudios, tal como se resume en la tabla siguiente.

* [CBD/NP/MOP/6/1](#).

Resumen de la labor realizada en relación con el artículo 10 del Protocolo de Nagoya

<i>Año</i>	<i>Actividad</i>
2011	Presentación de opiniones sobre el artículo 10 (véase www.cbd.int/icnp2/submissions).
Julio 2012	El Comité Intergubernamental Especial de Composición Abierta para el Protocolo de Nagoya examinó, en su segunda reunión, una síntesis de las opiniones presentadas ^a y recomendó un proyecto de decisión para su adopción por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (véase la recomendación 2/3 del Comité Intergubernamental).
Octubre 2012	En su 11ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión XI/1 B , en la que: - Pidió al Secretario Ejecutivo que llevara a cabo una amplia consulta sobre el artículo 10 e invitó a las Partes y a los interesados directos a contribuir con la consulta presentando sus opiniones sobre la cuestión, teniendo en cuenta la lista de preguntas que figura en la parte A del anexo I de la decisión, así como otras perspectivas sobre el asunto, en particular las preguntas que figuran en la parte B del anexo;; - Pidió asimismo al Secretario Ejecutivo que sintetizara las opiniones recibidas para que las considere un grupo de expertos, que debía presentar los resultados de su labor para su examen en la tercera reunión del Comité Intergubernamental.
2013	La amplia consulta se llevó a cabo mediante debates en línea estructurados en torno a las preguntas que figuran en el anexo I de la decisión XI/1 (véase https://absch.cbd.int/en/portals/forums/article-10-forum). Se elaboró una síntesis de las opiniones expresadas en la amplia consulta y se celebró una reunión del grupo de expertos para examinar dicha síntesis, determinar posibles ámbitos de consenso con respecto al artículo 10 e identificar aquellos que podrían analizarse más a fondo (véanse los documentos UNEP/CBD/ABSEM-A10/1/2 y UNEP/CBD/ABSEM-A10/1/3, respectivamente).
Febrero 2014	En su tercera reunión, el Comité Intergubernamental examinó el informe de la reunión del grupo de expertos ^b y recomendó un proyecto de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su primera reunión (véase la recomendación ICNP-3/3).
Octubre 2014	En su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó la decisión NP-1/10 , en la que invitó a presentar opiniones sobre una cantidad de temas relacionados con el artículo 10 del Protocolo y pidió al Secretario Ejecutivo que encargara un estudio. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo también solicitó al Secretario Ejecutivo que convocara a una reunión de un grupo de expertos para examinar la síntesis de las opiniones presentadas y del estudio encargado, con miras a lograr un entendimiento mutuo en las esferas que necesitan más estudios, tal como fueron determinadas en el informe de la reunión del grupo de expertos de septiembre de 2013.
Febrero 2016	El grupo de expertos se reunió y examinó un estudio sobre las experiencias adquiridas con la elaboración y aplicación del Protocolo de Nagoya y otros mecanismos y procesos multilaterales ^c , así como la síntesis de las opiniones presentadas de conformidad con la decisión NP-1/10 ^d . A través de sus debates, el grupo de expertos llegó a una serie de conclusiones y elaboró posibles medidas

	futuras para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su segunda reunión.
Diciembre 2016	En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo examinó el informe de la reunión ^e del grupo de expertos y adoptó la decisión NP-2/10 . En dicha decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo invitó a presentar información sobre diferentes aspectos relacionados con el artículo 10, así como opiniones sobre el camino a seguir en relación con dicho artículo.
2017	Presentación de opiniones e información de conformidad con la decisión NP-2/10 (véase www.cbd.int/abs/art10.shtml#tab=4).
Julio 2018	En su segunda reunión, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación examinó una nota de la Secretaría Ejecutiva en la que se resumía la información sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, incluidas las opiniones presentadas, así como la información procedente de los informes nacionales provisionales ^f . El Órgano Subsidiario recomendó un proyecto de decisión para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su tercera reunión (véase la recomendación 2/4).
Noviembre 2018	En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó la decisión NP-3/13, en la que consideró que disponer de más información facilitaría el examen del artículo 10. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pidió a la Secretaría Ejecutiva que encargara un estudio revisado por pares dirigido a detectar casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que se produzcan en situaciones transfronterizas o para los que no fuera posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo. Asimismo, en la decisión NP-3/13, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo invitó a presentar: - Información sobre casos específicos que ameritaran la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios al no estar cubiertos por el enfoque bilateral, acompañada de una explicación sobre por qué tales casos no podían abordarse con el enfoque bilateral establecido en el Protocolo de Nagoya; y - Opciones de posibles modalidades para abordar esos casos, incluido a través de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.
2019	Presentación de opiniones de conformidad con la decisión NP-3/13 (véase www.cbd.int/abs/art10/2019-2020/submissions.shtml).
2020	Encargo de un estudio para detectar casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se hayan producido en situaciones transfronterizas o para los que no haya sido posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo.
Marzo 2022	En su tercera reunión, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación examinó una nota de la Secretaría Ejecutiva que contenía una síntesis de las opiniones y la información sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya presentadas de conformidad con la decisión NP-3/13^g , y examinó asimismo un estudio revisado por pares sobre casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo ^h . El Órgano Subsidiario recomendó un proyecto de decisión

	para que lo examinara la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su cuarta reunión (véase la recomendación 3/17).
Diciembre 2022	En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo decidió que en su quinta reunión volvería a considerar el tema de la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios según lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya y las modalidades que podría adoptar ese mecanismo (véase la decisión NP-4/10).
Octubre 2024	En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo decidió que en su sexta reunión volvería a considerar el tema de la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y las modalidades que podría adoptar ese mecanismo, teniendo en cuenta el análisis y la síntesis de la información para la segunda evaluación y revisión del Protocolo (véase la decisión NP-5/7).

^a [UNEP/CBD/ICNP/2/7](#) y [Corr.1](#).

^b [UNEP/CBD/ICNP/3/5](#).

^c [UNEP/CBD/ABS/A10/EM/2016/1/2](#).

^d [UNEP/CBD/ABS/A10/EM/2016/1/3](#).

^e [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/10](#).

^f [CBD/SBI/2/5](#).

^g [CBD/SBI/3/15](#).

^h [CBD/SBI/3/15/Add.1](#).

III. Información sobre la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, incluidos los resultados de la séptima reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

4. En su decisión [NP-5/5](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya decidió llevar a cabo la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo basándose en los elementos y fuentes de información que figuran en el anexo de dicha decisión. Dichos elementos abordan diversos aspectos, entre ellos el grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo, una evaluación de la eficacia del Protocolo, una evaluación del apoyo disponible para su aplicación y los progresos en la aplicación del artículo 10.

5. En su séptima reunión, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación examinó un documento¹ sobre la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya. El documento contenía, entre otras cosas, resultados y mensajes clave sobre los diferentes elementos establecidos en el anexo de la decisión [NP-5/5](#). Dichos resultados y mensajes clave fueron elaborados por el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la Aplicación del Protocolo de Nagoya y el Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya. Además, el Órgano Subsidiario tuvo ante sí un análisis de la información para la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya².

6. En el anexo que figura a continuación se incluye información adicional sobre el proceso de la segunda evaluación y revisión del Protocolo, así como extractos de los resultados y mensajes clave.

7. Sobre la base de los documentos mencionados en el párrafo 5 anterior, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación aprobó la recomendación [7/6](#), que contenía proyectos de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en el marco de los temas 8, 9 y 10 del programa provisional de su sexta reunión.

¹ [CBD/SBI/7/7](#).

² [CBD/SBI/7/7/Add.1](#).

8. Las propuestas relativas al artículo 10 se incluyeron en tres párrafos del proyecto de decisión para su examen en el tema 8, relativo a la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya. Los párrafos 20 y 21 contienen una propuesta para establecer un proceso entre períodos de sesiones, que incluya una reunión de composición abierta, con el fin de impulsar la elaboración de las modalidades del mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios previsto en el artículo 10. En el párrafo 22, se propone que se pida a la Secretaría Ejecutiva que proponga una metodología para la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, teniendo en cuenta una serie de aspectos, entre ellos la necesidad de evaluar los progresos hacia la puesta en práctica del artículo 10 del Protocolo y la experiencia con el mecanismo multilateral establecido en virtud de la decisión [16/2](#) de la Conferencia de las Partes.

9. En el párrafo 2 del proyecto de decisión que se examinará en el tema 9, relativo a la mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya, se propone que se aliente a las Partes, a otros gobiernos y a las partes interesadas y organizaciones pertinentes a emprender una serie de medidas, como el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades nacionales para aplicar el Protocolo de Nagoya y las medidas nacionales en materia de acceso y participación en los beneficios, incluida la capacidad para garantizar el cumplimiento de conformidad con varios artículos del Protocolo. Se propuso la inclusión del artículo 10 en la lista de dichos artículos.

10. Todas las propuestas relativas al artículo 10 que figuran en los dos proyectos de decisión aparecen entre corchetes.

IV. Información adicional relativa al artículo 10

11. En la decisión [NP-5/8](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo invitó a presentar opiniones sobre cuestiones relacionadas con el proceso propuesto para el reconocimiento de los instrumentos internacionales especializados en materia de acceso y participación en los beneficios en el marco del Protocolo de Nagoya. Algunos de los que presentaron opiniones plantearon cuestiones relativas al artículo 10 como parte de sus comentarios. Se presentó una síntesis de las opiniones recibidas al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que la examinara en su sexta reunión³.

V. Posibles vías de actuación

12. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya podría estimar oportuno adoptar una decisión sobre esta cuestión, teniendo en cuenta:

- a) La labor realizada en relación con el artículo 10 del Protocolo desde 2011, incluidas las aportaciones de opiniones, las consultas, las reuniones de grupos de expertos, los estudios encargados y las decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- b) El análisis y la síntesis de la información preparada para la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, de conformidad con la decisión [NP-5/5](#);
- c) Los resultados y mensajes clave formulados en el contexto de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, incluidos los relativos a los avances en la aplicación del artículo 10;
- d) La recomendación [7/6](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y los proyectos de decisión que figuran en ella, incluido el texto entre corchetes relativo al artículo 10 del Protocolo;
- e) La información presentada por las Partes y las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con el artículo 10 en otros procesos en el marco del Protocolo.

³ Véase el documento CBD/SBI/6/8.

Anexo

Extractos de los resultados y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

1. Tal como se ha descrito anteriormente, el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la Aplicación del Protocolo de Nagoya y el Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya aportaron sus contribuciones a la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo en forma de resultados y mensajes clave. Ambos órganos trabajaron, en particular, basándose en el análisis de la información¹ procedente de las siguientes fuentes:

a) Análisis de la información procedente de los informes nacionales y otras fuentes para la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya²;

b) Estudio exploratorio sobre las posibles razones y causas subyacentes de los obstáculos para la aplicación y el cumplimiento efectivos, así como sobre las posibles formas de mejorar la aplicación³;

c) Análisis de la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios⁴;

d) Análisis de las respuestas a la encuesta dirigida del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios⁵;

e) Análisis del apoyo disponible para el desarrollo y la creación de capacidades con vistas a la aplicación del Protocolo de Nagoya⁶;

f) Análisis de los recursos financieros y de la movilización de recursos que respaldan la aplicación del Protocolo de Nagoya⁷.

2. La información que se ofrece a continuación se basa en los resultados y mensajes clave que figuran en el anexo del documento CBD/SBI/7/7. Para evitar repetir todos los detalles de dichos resultados y mensajes, los extractos que figuran a continuación se centran principalmente en los temas generales. En el documento CBD/SBI/7/7 se pueden consultar más detalles sobre el proceso de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, así como el texto completo de los resultados y mensajes clave.

Del elemento a): grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y de las obligaciones conexas de las Partes, incluida la evaluación de los avances realizados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y medidas de acceso y participación en los beneficios para aplicar el Protocolo

3. De conformidad con los datos actualizados de los indicadores y en comparación con los datos de febrero de 2018, se han realizado progresos significativos en el establecimiento de las bases legislativas, administrativas y de políticas para avanzar en la aplicación del Protocolo de Nagoya, incluidas la designación de puntos focales nacionales y autoridades nacionales competentes y la adopción de medidas legislativas, administrativas y de políticas sobre acceso y participación en los beneficios, aunque el avance ha sido desigual entre las regiones.

4. Aunque los datos de los indicadores ponen de relieve los progresos realizados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y la puesta en marcha de medidas de acceso y

¹ CBD/SBI/7/7/Add.1.

² [CBD/SBI/7/INF/2](#).

³ [CBD/SBI/7/INF/3/Rev.1](#).

⁴ [CBD/SBI/7/INF/4](#).

⁵ [CBD/SBI/7/INF/5](#).

⁶ [CBD/SBI/7/INF/6](#).

⁷ [CBD/SBI/7/INF/7](#).

participación en los beneficios, los datos no esclarecen si esas instituciones y medidas están en funcionamiento o son efectivas para lograr el objetivo del Protocolo.

5. Los indicadores relativos a la aplicación de los artículos 6, 7 y 12 señalan un progreso desigual. Entre las Partes que declararon la presencia de pueblos indígenas y comunidades locales en su país, la mayoría incluía el requisito de consentimiento fundamentado previo en las medidas sobre acceso y participación en los beneficios y, en ese sentido, los indicadores relacionados con las disposiciones del Protocolo relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales mostraron un progreso moderado. No obstante, muchas Partes todavía no han puesto plenamente en marcha esas disposiciones y se ha comunicado un escaso número de ejemplos.

6. También se podría reforzar más la aplicación del Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales pertinentes de acceso y participación en los beneficios de manera que se apoyen mutuamente, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 4. La promoción de la coordinación institucional y la seguridad jurídica en la aplicación nacional de instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios así como una mayor concienciación de los diferentes regímenes de acceso y participación en los beneficios podrían apoyar las iniciativas en ese sentido. Dichas iniciativas también contribuirán a la aplicación de las consideraciones especiales incluidas en el artículo 8.

7. En general, las Partes se esfuerzan por seguir cooperando con arreglo al artículo 11 del Protocolo. Cuando se produce dicha cooperación, tiende a basarse en acuerdos officiosos o iniciativas regionales y basadas en los ecosistemas que funcionan dentro de los marcos comunitarios y de conservación existentes. Sin embargo, la cooperación transfronteriza en el contexto del artículo 11 sigue siendo escasa en la práctica.

Del elemento b): evaluación de la eficacia

8. Los datos de los indicadores relacionados con el acceso muestran que se ha avanzado mucho en el establecimiento de medidas y la creación de algunas de las condiciones necesarias para el acceso. Sin embargo, los indicadores no proporcionan información sobre si esas medidas están plenamente en marcha. Es más, habría que evaluar la eficacia en toda la cadena de valor del acceso y la participación en los beneficios, desde la solicitud de acceso hasta la entrega de beneficios.

9. En lo que respecta a la participación en los beneficios, la información proporcionada muestra que aproximadamente un tercio de las Partes que exigen el consentimiento fundamentado previo informó de que había recibido beneficios del acceso a recursos genéticos, pero un número relativamente escaso de Partes había recibido beneficios monetarios. Los beneficios no monetarios derivados de recursos genéticos son más comunes y han sido notificados por dos tercios de las Partes que exigen el consentimiento fundamentado previo. Su calidad, valor y entrega deben documentarse y vigilarse.

10. Si bien los efectos del acceso y la participación en los beneficios y del Protocolo de Nagoya dependen en parte de la etapa de aplicación alcanzada por las Partes, los beneficios monetarios y no monetarios comunicados ilustran que el acceso y la participación en los beneficios tienen un potencial significativo cuando se ponen plenamente en práctica y se respaldan con la experiencia adquirida en la aplicación. A medida que las Partes avancen en la aplicación, es probable que la participación en los beneficios se generalice y contribuya aún más a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

11. El reconocimiento de los principios de acceso y participación en los beneficios requiere cambios fundamentales en la mentalidad y las prácticas, por ejemplo, un cambio a información clara sobre las medidas de acceso, los procesos eficientes de APB y las mejores prácticas basadas en la experiencia y las enseñanzas extraídas tanto por los proveedores como por los usuarios. Eso se puede respaldar con iniciativas de creación y desarrollo de capacidad.

12. Estos cambios solo pueden producirse gradualmente con el tiempo y cuando van acompañados de las condiciones propicias necesarias y apoyo estructural a largo plazo, incluidos un compromiso

político y una aplicación continuados, incentivos apropiados y la integración del acceso y la participación en los beneficios en objetivos políticos más amplios.

Del elemento c): evaluación del apoyo disponible para la aplicación

13. A pesar de que los indicadores que miden el apoyo a la aplicación muestran progresos satisfactorios, muchas Partes siguen haciendo frente a deficiencias de capacidad operativa y técnica, sobre todo en las negociaciones de condiciones mutuamente acordadas, su vigilancia, su imposición y el seguimiento de los beneficios, que limitan la eficacia del acceso y la participación en los beneficios.

14. La escasez de recursos humanos y capacidad institucional se resalta sistemáticamente como una de las principales limitaciones a la aplicación. La capacitación puntual, la elevada rotación del personal y la financiación a corto plazo basada en proyectos socavan el aprendizaje institucional y la continuidad de los sistemas de acceso y participación en los beneficios.

15. Sin una asignación adecuada de recursos humanos y las capacidades institucionales necesarias, la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales y la concienciación y el compromiso de los usuarios de recursos genéticos y las principales partes interesadas, la participación en los beneficios no se puede poner en práctica.

16. Una planificación a largo plazo de la creación de capacidad, unos recursos financieros adecuados, previsibles, accesibles y flexibles y una capacidad institucional sólida son esenciales para que todas las Partes cumplan las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo y creen las condiciones propicias necesarias para que se produzca un aumento de los beneficios compartidos derivados de la utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos.

Elemento h): progresos en la aplicación del artículo 10 relativo a un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios

17. En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya no pidió que se siguiera trabajando en relación con el artículo 10 entre períodos de sesiones y, en la [decisión NP-5/7](#), decidió que en su sexta reunión volvería a examinar la cuestión relativa a la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y con modalidades para este según lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta el análisis y la síntesis de la información para la segunda evaluación y revisión del Protocolo.
